

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Eugenio Montero Ríos, Ministro de Fomento, se encargue del despacho de este Ministerio D. Germán Gamazo y Calvo, Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Capitán general de Castilla Vieja al Teniente General D. Agustín de Burgos y Llamas.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Manuel Gasset y Mercader, Marqués de Benjú, pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud ha presentado el Brigadier D. Pedro Mella y Montenegro del cargo de Comandante general de Puerto Príncipe; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Comandante general de Puerto Príncipe, en la isla de Cuba, al Brigadier D. José Bériz y Fortacián, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Pinar del Río.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Pinar del Río, en la isla de Cuba, al Brigadier D. Jacinto de León y Barrada, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Zamora.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Jefe de brigada de la división de Burgos al Brigadier D. Manuel de Castro y Ruiz del Arco.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier D. Manuel Montero de Espinosa, Jefe de la brigada de Cádiz,

Vengo en disponer cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de Cádiz al Brigadier D. Alvaro Queipo de Llano y Gayoso.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Vengo en disponer que el Consejero Togado, en situación de reemplazo, D. José Núñez de Prado, ocupe la vacante que de dicha clase existe en el Consejo Supremo de Guerra y Marina por fallecimiento de D. Francisco Javier Betegón y Echevarría.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, Vengo en promover al empleo supernumerario de Auditor general de Ejército, con destino á la Capitanía general de la isla de Cuba, al Auditor de Guerra de distrito D. José Ginestá y Compañó, que actualmente presta sus servicios en el distrito de Aragón.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Con arreglo á la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para la compra directa de 10 juegos de tubos y manguitos de acero para cañones entubados de 15 centímetros de la casa Gusstahl Werk (Prusia), con destino á

la Fábrica de Trubia, por el precio de 30.533 francos, sin incluir los gastos de trasportes y derechos de Aduana.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer cese en el cargo de Inspector de Sanidad del Departamento de Cádiz el Inspector general del cuerpo D. Juan Biondi y Guillén; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Inspector del cuerpo y servicios de Sanidad de la Armada al Inspector general del mismo Don Juan Biondi y Guillén.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Inspector de Sanidad del Departamento de Cádiz al Inspector del cuerpo D. José López Bernal.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Jefe de armamentos del Arsenal de Cartagena al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Ricardo García y Calvo.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Nombrado Gobernador civil de la provincia de Matanzas, en la isla de Cuba, el Inspector de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Montes D. Joaquín Gorostegui y Garagarza,

Vengo en declararle supernumerario en dicho cuerpo y conceder los ascensos de escala, promoviendo en su consecuencia al referido empleo á D. Lucas de Olozábal y Altuna, Ingeniero Jefe de primera clase.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por haber pasado á situación de supernumerario D. Eusebio Page y Albareda,

Vengo en nombrar á D. Bonifacio Espinal é Ibargoitia, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1883 y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que con cargo á los presupuestos de los años económicos de 1885-86, 1886-87, 1887-88, 1888-89, capítulo y artículo del Material de faros, pueda subastar las obras del faro de primer orden con luz eléctrica que ha de cons-

truirse en el Cabo Villano, provincia de la Coruña, bajo el tipo de 140.333 pesetas 21 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado; debiendo ejecutarse dichas obras en el plazo de tres años.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Diego García,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

Vengo en relevar á D. Salvador Solier del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio de la Cruz Pareja,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiendo aparecido en la GACETA de ayer con una fecha equivocada en el texto por error tipográfico, se reproduce íntegra, debidamente rectificada, la siguiente

CIRCULAR

No ha transcurrido un mes desde que el restablecimiento de las Delegaciones de Hacienda me impulsó á trazar á V. S. la conducta que ha de seguir para realizar el noble deseo, de que debo suponerle y le supongo animado, de contribuir en la proporción que reclama el desempeño de su cargo á que no se defrauden mis propósitos y esperanzas de elevar á la mayor altura posible el prestigio de la Administración, tan necesitado de la legítima defensa de los intereses del Tesoro público como del escrupuloso respeto que para los suyos tienen derecho á exigir cuantos contribuyen á sostener las cargas del Estado; y hoy, disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocadas las Cortes para el 10 de Mayo próximo, juzgo oportuno anticiparme á las dudas que pudieran ocurrir á V. S. y á los funcionarios de esas oficinas de Hacienda acerca del camino que deben seguir durante el período electoral para la administración y cobranza de las diversas contribuciones, rentas, propiedades, impuestos y demás derechos del Tesoro, con cuyo motivo encarezco á V. S. la conveniencia de que se persuada y haga participar de igual persuasión á cuantos dependen de su Autoridad, de que así como mis constantes esfuerzos para llegar al deslinde completo de la Administración y la Política, rectamente considerados, no se prestan á que se les utilice como recurso para dar al olvido ningún precepto vigente, y menos el comprendido en el párrafo segundo del art. 127 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, que se opone á que se incoen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración desde la convocatoria hasta que hayan terminado las elecciones, tampoco el expresado art. 127, ni otro alguno, puede paralizar la marcha ordenada de la gestión económica, en la cual no hay perturbación, por insignificante que parezca, que no produzca consecuencias lamentables para el Estado.

Debe, pues, V. S. evitar que por errónea interpretación de determinados preceptos se originen perjuicios al Tesoro y responsabilidades á los funcionarios de la Hacienda pública; y me lisonjeo anticipadamente de que ambas cosas conseguirá V. S. sin gran esfuerzo, si busca el verdadero alcance de la ley electoral en las advertencias que este Ministerio hizo á los Jefes económicos en 18 de Octubre de 1871, 20 de Marzo de 1879 y 30 de Junio de 1881, á fin de que no se diera el caso de cejar en suspenso la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige ni la enajenación de bienes ó existencias de la

Hacienda, en que no cabe coacción de ningún género, porque dichas advertencias demostrarán á V. S.:

Primero. Que la prohibición contenida en el título correspondiente á la sanción penal de los delitos y faltas electorales sólo se refiere al período que media desde el día en que se ha publicado la convocatoria para las elecciones de Diputados y Senadores hasta el de la votación inclusive, sin extenderse más allá de este último, que sirve de límite natural á un precepto cuyo objeto es garantizar la libre emisión del sufragio.

Segundo. Que el párrafo segundo del art. 127 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, al impedir que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos, no se refiere directa ni indirectamente á los expedientes que nazcan de las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y tramitación constante que requiere la marcha administrativa.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1886.

CAMACHO

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en el Colegio de Alcántara, distrito de Mondoñedo, en los días 3 al 6 de Mayo último, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Domínguez contra un acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 del pasado se ha remitido de nuevo á informe de esta Sección el expediente relativo á las elecciones verificadas en el Colegio de Alcántara, distrito de Mondoñedo (Lugo), en los días 3 al 6 de Mayo último, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Domínguez Rivas contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas.

Resulta que por Real orden de 29 de Setiembre último, dictada previo informe de esta Sección, se declaró nulo todo lo actuado desde que en 1.º de Junio de 1885 se celebró por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio la sesión á que se refiere el art. 87 de la ley electoral, disponiéndose en su lugar que volviera á celebrarse dicha sesión para que los Comisionados resolviesen lo que estimaran procedente acerca de la protesta que contra la validez de la elección había formulado el elector D. Julián Rivas Alonso, cumpliéndose después lo que disponen los artículos 88 y siguientes de la misma ley.

Antes de que recayera esta disposición, y hallándose en tramitación la instancia que la produjo, el Gobernador de la provincia dispuso la celebración de nuevas elecciones, que se verificaron en los días 8, 9, 10 y 11 del mes de Julio, no constando en el expediente si llegaron á tomar posesión de sus cargos los Concejales electos.

Esto no obstante, el día 13 de Enero último se celebró por el Ayuntamiento y los Comisionados la sesión ordenada en la mencionada resolución, acordando por mayoría de votos, ó sea de dos contra uno, declarar nulas las primeras elecciones, cuyo acuerdo fué confirmado por la Comisión provincial, ante cuya corporación recurrió en alzada el Comisionado D. Antonio Domínguez Rivas, quien asimismo ha acudido á V. E. en súplica de que se declare la validez de aquellas elecciones.

Dados estos antecedentes, la Sección ha de prescindir por completo del examen de todos aquellos trámites que, anulados por la Real orden de 29 de Setiembre, no han podido surtir efecto alguno en el expediente, para ocuparse únicamente en el resultado producido por la repetición de los mismos.

Verificadas las primeras elecciones del Colegio de Alcántara de Mondoñedo en la época oportuna, ó sea en los días 3 al 6 del mes de Mayo último, no aparece que durante ellos se presentara por los electores protesta alguna contra la validez de las mismas; pero el 6 del indicado mes y cuando sin duda habían ya terminado todas las operaciones electorales, puesto que su presentación no consta en el acta del indicado día, D. Dionisio Cantil, que no figuraba como elector del Colegio de Alcántara, formuló reclamación pidiendo la nulidad de la elección hecha en éste, y alegando para ello que se había ejercido coacción por los agentes de la Autoridad, quienes iban á buscar á los electores á su misma casa y los conducían y acompañaban hasta la misma mesa electoral, obligando así á muchos á que votasen contra su voluntad; que la urna electoral carecía de llave, y el Presidente tenía ne-

cesidad de abrirla cada vez que depositaba una papeleta, y que por la disposición en que estaba colocada no era posible que los electores vieran si se sacaban ó introducían candidaturas.

Fundado en estos mismos hechos, el elector D. Julián Rivas Alonso formuló otra protesta en 30 de Mayo, que reprodujo después ante la Comisión provincial, acompañando á su escrito una declaración jurada hecha por varios electores, quienes asimismo afirmaban la veracidad de los hechos alegados.

Tanto la mayoría de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, como la de la Comisión provincial, al adoptar sus acuerdos de nulidad de la elección en las sesiones que respectivamente celebraron en 13 de Enero último y 4 de Febrero siguientes, estimaron suficientemente probados los fundamentos de las protestas, y acreditada en su consecuencia la falta de libertad y sinceridad con que en el Colegio de Alcántara se habían practicado los actos constitutivos de la elección.

Esto no obstante, á juicio de la Sección, no existe motivo bastante para mantener el acuerdo apelado de la Comisión provincial de Lugo, que aun cuando ésta afirma que los hechos denunciados en las protestas aparecen comprobados en el expediente, es lo cierto que semejante prueba está constituida únicamente por la declaración de siete electores, que no por ser jurada reviste mayor solemnidad, ni adquiere el carácter de fehaciente, interesados como estaban los que la prestaron en que á toda costa se decretase la nulidad de la elección, y cuando de ser ciertas sus afirmaciones hubieran tenido los interesados expedito el camino, que no utilizaron, de hacer constar en acta notarial y en el momento en que ocurrieron los hechos á que las mismas se refieren.

Por otra parte, resulta de todo punto inverosímil que la influencia de los agentes municipales fuera tan decisiva que obligase á votar á muchos electores que no querían hacer uso de su derecho; y esta circunstancia, unida á la de no haberse formulado en realidad protesta alguna hasta el 30 de Mayo, puesto que la aducida por Don Dionisio Cantil fué desestimada, y el interesado no la reprodujo, hace creer que la elección del Colegio de Alcántara, como la de todos los de Mondoñedo, se practicó con toda legalidad, y que únicamente cuando fué reconocido el resultado de la misma, contrario á los deseos de los reclamantes, éstos por miras particulares y fundándose en hechos que de ser ciertos ellos mismos consintieron al no protestar cuando fueron cometidos, formularon sus escritos para procurar la consecución del propósito que abrigaban.

Por estas razones, pues, y habiendo además indicios en el expediente por los cuales puede afirmarse que los agentes municipales no tuvieron más misión que la que el Alcalde les confió de evitar que el orden se alterase en los Colegios electorales, y que la urna estaba dispuesta de manera que los electores podían ver perfectamente el acto de introducir en ella una papeleta, no existe motivo alguno para declarar la nulidad de las primeras elecciones del Colegio de Alcántara.

En su consecuencia, claro es que han de quedar sin efecto las verificadas en los días 8 al 11 del mes de Julio, puesto que no habiendo motivo para anular las anteriores, carecen de razón de ser; á más de que no debieron nunca celebrarse habiendo recurso pendiente y no resuelto por la Superioridad.

Tal es el parecer de la Sección.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las dimisiones presentadas por los Concejales del Ayuntamiento de Calera en 1884 á la corporación interina, por consecuencia de la consulta que V. S. ha elevado á este Ministerio acerca de si por su Autoridad puede dictarse resolución en el asunto, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Don Pedro Muñoz y D. Víctor García Izquierdo en solicitud de que se restituya en sus cargos á los Concejales de Calera, provincia de Toledo, que dimitieron en 1884 estando suspensos, y á los cuales no correspondía cesar hasta 1887.

Resulta que el Ayuntamiento que funcionaba en 1884 fué suspenso por el Gobernador en 25 de Marzo de dicho año, cuya providencia obtuvo la aprobación del Gobierno por Real orden de 3 de Mayo. Los Concejales suspensos

presentaron sus dimisiones al Ayuntamiento interino, fundándose unos en que no les convenía seguir ejerciendo el cargo, otro en que tenía más de 60 años, y otros, por último, sin precisar el motivo.

Estas dimisiones fueron admitidas por el Ayuntamiento interino, y en Mayo de 1885 se verificó la renovación total de la corporación.

Con fecha 6 del pasado mes recurrieron al Gobernador de la provincia D. Pedro Muñoz y D. Víctor García Izquierdo solicitando que los Concejales elegidos en 1883 sean repuestos en sus cargos, y acompañando un acta notarial de 22 de Mayo de 1884 en que se da fe de que los Concejales suspensos requirieron en dicho día á los interinos para que cesaran y los reintegraran en sus cargos; y con tal motivo el Gobernador, dudando de si podía por sí resolver dicha instancia, la ha elevado á ese Ministerio con los antecedentes de que se hace referencia.

Visto el art. 58 de la ley municipal, según el cual los cargos de Concejales son gratuitos, obligatorios y honoríficos:

Visto el art. 181 determinando que la suspensión gubernativa de los Concejales no excederá de 50 días, y que pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones; añadiendo que los que les hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones si ocho días después de espirado aquel plazo y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios continuasen desempeñando funciones municipales:

Considerando que, con arreglo á la primera de las disposiciones antes citadas, exceptuado D. Gabriel Revilla, que contaba 60 años, no debieron los demás Concejales presentar la dimisión de un cargo obligatorio, ni admitirlas tampoco el Ayuntamiento, por lo cual el citado acto constituye una infracción legal que no puede prevalecer:

Considerando que una vez requeridos los Concejales interinos por los propietarios, debieron aquéllos cesar en sus funciones y entrar de nuevo estos últimos en ejercicio:

Considerando que, por lo tanto, fué improcedente la renovación de la totalidad de los 11 Concejales de este Ayuntamiento verificada en 1885, según dice el Gobernador, y que en tal concepto para restablecer la legalidad se hace indispensable reintegrar en sus funciones á la corporación que funcionaba en 1884, y así constituida proceder á la renovación de su mitad;

La Sección es de dictamen que una vez constituido el Ayuntamiento en la forma que lo estaba en la época de la suspensión, se debe proceder á renovar la mitad á que por turno correspondía cesar en Julio de 1885.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la elección parcial de Concejales verificada en Navalmoralejo en los días 24 al 27 de Setiembre del año último, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por esa Comisión provincial contra una providencia de ese Gobierno, por la cual se negó á cursar un recurso de alzada contra otra resolución dictada anteriormente con motivo de incidencias de la referida elección, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 26 de Febrero próximo pasado, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente adjunto relativo á la elección parcial de Concejales, verificada en Navalmoralejo los días del 24 al 27 de Setiembre del año último, á consecuencia de una instancia presentada por la Comisión provincial de Toledo, con motivo de una providencia de aquel Gobierno, referente á incidencias de la repetida elección.

El Gobernador de Toledo, con fecha 5 de Setiembre del año último, acordó admitir las dimisiones que de sus cargos de Concejales le habían presentado D. Angel Muñoz y D. Martín Sánchez, manifestando al Alcalde de Navalmoralejo que constituyendo esas dos vacantes y la que existía más de la tercera parte del número de Concejales, convocaba á elección parcial para cubrirlas, debiendo ésta verificarse del 24 al 27 del mismo mes.

Cumplido el anterior acuerdo, presentóse una protesta contra la capacidad de uno de los Concejales electos, la cual fué desestimada, interponiéndose en tiempo hábil el oportuno recurso de alzada ante la Comisión provincial.

Dicha corporación consideró que la providencia del Gobernador admitiendo dimisiones á dos Concejales constituía una infracción de la ley, no pudiendo en su conse-

cuencia prevalecer la elección parcial que dimanaba de ella, acordando en definitiva en sesión de 19 de Noviembre no resolver nada por entonces acerca de la incapacidad del Concejal electo, y que se elevase el expediente á ese Ministerio, único competente para fallar sobre la infracción de ley de que adolecía la elección parcial de Navalmoralejo.

En 22 de Noviembre el Gobernador suspendió el acuerdo antes expresado, mandando devolver á la Comisión provincial el expediente para que resolviera en definitiva la alzada interpuesta; y aquella, en instancia de 28 del propio mes, se alzó ante ese Ministerio.

No admitida ni dada curso á la alzada por acuerdo del Gobernador del día siguiente, la indicada corporación en 12 de Diciembre acudió en queja á ese centro en solicitud de que le pida al Gobernador el expediente y la reclamación por ella formulada y se dicte la resolución que proceda.

Por diversas Reales órdenes, dictadas de acuerdo con lo informado por esta Sección, se ha decidido que el cargo de Concejal es irrenunciable, y que sólo puede basarse dicha renuncia en alguna de las causas que taxativamente determina el art. 43 de la ley municipal, interpretando en este sentido la letra y el espíritu de la citada ley, además de que en todo caso al Ayuntamiento y no al Gobernador corresponde el entender en estos asuntos.

Aparece, por tanto, indudable la infracción legal cometida por el Gobernador de Toledo al admitir las dimisiones á D. Angel Muñoz y D. Martín Sánchez, y como de dicha infracción legal ha arrancado la elección parcial verificada en Navalmoralejo por considerar existían tres vacantes en aquel Ayuntamiento, cuando legalmente no había más que una, debe anularse aquella decisión, que tiene un vicio de origen que la invalida por completo.

Por todo lo cual, la Sección opina:

1.º Que procede declarar nula la elección parcial verificada en Navalmoralejo los días del 24 al 27 de Setiembre del año próximo pasado.

Y 2.º Que deben ser reintegrados en sus puestos los Concejales D. Angel Muñoz y D. Martín Sánchez.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición en sus cargos de varios Concejales del Ayuntamiento de Bouzas por consecuencia de la instancia dirigida á ese Gobierno, en la que solicitan la expresada reposición Don Luis Ozores y otros que fueron elegidos en la renovación bienal de 1883, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 del mes actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la reposición en sus cargos de varios Concejales del Ayuntamiento de Bouzas, que fueron elegidos en la renovación bienal de 1883.

Los individuos del citado Ayuntamiento fueron declarados procesados en 20 de Febrero de 1884 por la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, como responsables de los hechos que aparecían de un expediente formado por un delegado del Gobernador.

Nombrados los Concejales interinos, el Presidente de la Audiencia, con fecha 29 de Noviembre de aquel mismo año, comunicó al Gobernador que por auto de 15 de Setiembre, confirmado por el Tribunal Supremo, se había alzado el procesamiento y suspensión del Ayuntamiento.

La corporación municipal interina, en sesión de 7 de Diciembre siguiente, declaró incapacitados al Alcalde y siete Concejales de los que debían ser repuestos como deudores á fondos municipales, fundándose en que el Juzgado de Vigo había admitido una demanda presentada contra ellos por dicho Ayuntamiento interino en reclamación de 1.513'49 pesetas por servicios de amillaramientos, y en sesión de 14 del mismo mes se negó á dar posesión de sus cargos á los declarados incapaces.

Habiendo acudido éstos en alzada ante el Gobernador pidiendo la reposición, aquella Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, aprobó la conducta del Ayuntamiento al no darles posesión, desestimando, también de conformidad con la Comisión, el recurso que posteriormente interpusieron los Concejales propietarios en solicitud de que se anulase la declaración de incapacidad. En Mayo de 1885, considerando vacantes los puestos que debían ocupar aquellos Concejales, fueron comprendidos en la renovación bienal, á pesar de la protesta presentada pidiendo la nulidad de la elección ante la

Junta general de escrutinio y más tarde ante la Comisión provincial. Por último, en 28 de Diciembre del año próximo pasado acudieron al Gobernador de Pontevedra cinco Concejales elegidos en 1883 y declarados incapaces por el Ayuntamiento interino, solicitando su reposición y remitiendo dicha instancia con antecedentes al Gobernador.

En sentir de la Sección procede la inmediata reposición de los Concejales declarados incapaces por el Ayuntamiento interino de Bouzas y la nulidad de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en Mayo de 1885.

Sin entrar en el examen de la causa de incapacidad, de la cual no existen los suficientes antecedentes para juzgar con entero conocimiento de causa, es evidente que desde el momento en que la causa criminal seguida á los Concejales propietarios fué sobreesida, éstos tenían perfecto derecho á ser reintegrados en los puestos que anteriormente ocupaban.

El Ayuntamiento interino había cesado, por tanto, en el desempeño de sus funciones, y la declaración de incapacidad hecha ocho días después del traslado del Presidente de la Audiencia dando cuenta del auto de sobreseimiento resulta nula é ineficaz aun cuando al Ayuntamiento interino no se le hubiera notificado, pues si tal hubo, que en el expediente no consta, no puede aprovechar la negligencia del Gobernador de la provincia, aparte de que los hechos que se dejan relacionados están demostrando un deseo inconsiderado por parte de la corporación interina de prolongar abusivamente el ejercicio de sus funciones.

No existiendo, por tanto, legalmente vacantes los puestos que debían haber ocupado los Concejales declarados incapaces, procedentes de la renovación bienal de 1883, las elecciones municipales de Bouzas del año de 1885 adolecen de un vicio de origen que con arreglo á la jurisprudencia administrativa las invalida en absoluto.

En resumen, la Sección opina:

1.º Que procede reintegrar en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Bouzas á los que procedentes de la renovación bienal de 1883 fueron declarados incapaces por la corporación interina.

Y 2.º Que deben anularse las elecciones municipales de Bouzas celebradas en Mayo de 1885, procediendo con arreglo á la ley á la renovación por mitad de aquel Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y teniendo en cuenta la importancia histórica y artística de la iglesia de San Miguel de Escalada, en la provincia de León, ha tenido á bien disponer sea declarada monumento nacional, quedando bajo la inmediata inspección de la Comisión de monumentos de aquella localidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Excmo. Sr.: Existe en la provincia de León un monumento arquitectónico, que si es pequeño por sus dimensiones, es gran-

de é importante por su mérito artístico y por los recuerdos históricos que atesora.

Cuando huyendo la dominación agarena, el Clero cordobés buscaba en los montes de Asturias y León, bajo la protección del gran Alfonso, amparo y libertad para practicar el culto externo de sus creencias, fundóse el renombrado templo de San Miguel de Escalada.

En él más que en ningún otro, se estudió la influencia que los monumentos árabes han tenido en la concepción de los templos cristianos de aquella época; impresionados sus autores, modificaron algo el estilo latino-bizantino, naciendo el estilo que algunos escritores calificaron muzárabe, si bien otros no le conceden la importancia de escuela, sino la consideran como una variante de la que dominaba á la sazón.

De todas maneras, Excmo. Sr., la iglesia de San Miguel de Escalada es un monumento curioso é importante de la remota época de D. Alfonso el Magno, y á pesar de los rigores del tiempo y de la ignorancia y aun malevolencia de los hombres, se conserva como memorable ejemplo de la manera de sentir, crear y creer de aquella época de gloriosa lucha de la reconquista.

No existe, puede decirse, ya el curiosísimo panteón abacial; las bóvedas descubiertas han dado paso á las aguas, y éstas y la vegetación parásita han convertido en pobres ruinas la curiosa construcción románica.

Ruina inminente amenaza (según la Comisión leontina) la torre románica de la iglesia, y el día, cercano por desgracia, en que aquéllas se desplomen, la iglesia de San Miguel de Escalada habrá dejado de existir, perdiéndose para siempre un tan notable ejemplo de construcción religiosa. Algunos de sus capiteles, frisos, dovelas y canes tallados, los más afortunados irán á parar en oscuro rincón de ignorado Museo y las más de ellas servirán de cimiento á mezquinas construcciones rurales.

Estas consideraciones movieron el ánimo de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de León para dirigirse á esta Real Academia en demanda de protección y apoyo cerca del Gobierno de S. M., para que declarando Monumento nacional la iglesia de San Miguel de Escalada, en la provincia de León, se ordene su estudio y restauración á un Arquitecto de reconocida idoneidad y especiales conocimientos arqueológicos, salvando de la ruina tan preciado monumento.

Esta Academia, Excmo. Sr., hace suya la súplica de su delegada la Comisión provincial de León; y confiada en la alta ilustración de V. E. no duda que inclinará la opinión de S. M. por medio de su Gobierno, para que acceda á lo solicitado.

V. E. no obstante acordará lo más acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Simeón Avalos.—Hay una rúbrica.—El Director, Federico de Madrazo.—Hay una rúbrica.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Felipe Picatoste por el donativo que ha hecho de 70 ejemplares de su obra titulada *Elementos de Algebra*, con destino á las Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 30

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Dinamarca.

LUZ DE ENFILACIÓN EN EL PUERTO DE GRENA (Kattegat). (A. a. N., núm. 20/107. Paris, 1886.) Se ha autorizado á la

Compañía de vapores reunidos para poner dos luces *fixas verdes* al N. del faro rojo del muelle de Grenaa. Su enfilación hace pasar cerca y al S. de *Kattegat*.

No se encienden estas luces más que á la llegada ó salida de algún vapor de la Compañía.

Pequeño Belt.

BANCO POR FUERA DE LA VALIZA DEL ARRECIFE *ÆBELO* DEL NO. (A. a. N., núm. 20/108. Paris, 1886.) A dos cables al NO. $\frac{1}{2}$ N. de la valiza del arrecife *Æbeilo* del NO., se ha encontrado un banco con 4 m. 8 de agua.

En la primavera de 1866 se correrá la valiza por fuera de este banco á ponerla en 5 m. 3 de agua.

Nornega.

SIRENA DE NIEBLA EN EL *FØRDER FJORD* DE CRISTIANÍA (Skagerrak). (A. a. N., núm. 20/109. Paris, 1886.) Ha vuelto á funcionar la sirena de niebla de *Føder*, dando 2 sonidos en sucesión rápida cada 2 minutos (véanse Avisos números 162 de 1885 y 3 de 1886).

Carta núm. 648 de la sección I.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S.)

ADOPCIÓN DE UN SISTEMA UNIFORME DE VALIZAMIENTO EN *SOUTHAMPTON*. (A. a. N., núm. 20/110. Paris, 1886.) Desde 1.º de Enero de 1886 se ha establecido un nuevo sistema de valizamiento en el puerto de *Southampton*.

Los buques que se dirijan al puerto deben dejar á estribor las boyas cónicas pintadas de rojo y á babor las planas *ajedrezadas blanco y negro*.

No se han variado ni la boya con asta y jaula de *Black Jack* ni la de asta y globo de *Weston Shelf*.

Nota. El buque faro de la entrada del río *Itchin* se ha corrido medio cable al S. 7º E. de su antigua situación, retirándose la boya de la barra inferior.

Carta núm. 532 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

OBSTRUCCIÓN DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE *DIEPPE*. (A. a. N., número 20/111. Paris, 1886.) La draga que se fué á pique en la entrada del puerto de *Dieppe* obstruye completamente la entrada haciéndolo impracticable, lo mismo de noche que de día (véase Aviso núm. 22 de 1886).

Cartas números 217 y 558 de la sección II.

SENO MEXICANO

Estados Unidos.

LUZ DE ENFILACIÓN PARA EL PASO SUR DEL *MISSISSIPÍ*. (A. a. N., número 20/112. Paris, 1886.) Se ha encendido una luz *fixa blanca* puesta sobre un armazón piramidal de madera de 5 m. 2 de altura, pintado de blanco, que está colocado á 45 metros por dentro del muelle del O. del paso Sur del *Mississippi* y á 700 metros de su extremidad exterior.

Enfilada esta luz con el faro del paso Sur, conduce por los mayores fondos, entre los salientes de las bases que están por fuera de las cabezas de los muelles.

La nueva luz está á 3.350 metros al S. 47º E. del faro del Sur y á 740 metros al N. 52º O. del faro del muelle del E.

Cartas números 113, 180 y 784 de la sección IX.

Madrid 17 de Febrero de 1886.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.157 de señalamiento.
Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 1.110 de id.
Primer semestre de 1883, carpeta núm. 1.042 de id.
Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 1.003 de id.
Primer semestre de 1884, carpetas números 943 y 944 de idem.
Segundo semestre de 1884, carpetas números 897 y 898 de idem.
Primer semestre de 1885, carpetas números 806 á 809 de idem.
Segundo semestre de 1885, carpetas números 684 á 688 de idem.
Madrid 10 de Marzo de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES—MES DE NOVIEMBRE DE 1885

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Noviembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL	TOTAL
		Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
CREACIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
7	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 114.508 á 114.514.....	3.800	} 2.305.746-99
4	Resíduos, números 36.957 al 36.960.....	526-68	
476	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 3.301 al 3.538 y 8.315 á 8.533.....	2.301.720-31	

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL	TOTAL
		Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
1	Título, serie A, de 250 pesetas, núm. 219.104.....	250	} 3.170'43
2	» serie B, de 1.250 pesetas, números 48.667 y 48.668.....	2.500	
2	Residuos números 118.406 y 118.407.....	420'43	
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.			
35	Documentos representativos, números 8.429 á 48, 8.036 á 42 y 8.374 á 81.....	.	11.704'95
TOTAL de creaciones.....			2.320.619'07

CONVERSIONES

Renta perpetua al 4 por 100 interior.

140	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 114.515 al 114.624.....	35.000	} 1.213.778'32
14	» serie B, de 2.500 pesetas, números 30.968 al 30.981.....	35.000	
33	» serie C, de 5.000 pesetas, números 39.406 al 39.488.....	415.000	
42	Residuos, números 36.961 al 37.002.....	19.634'48	
1	Inscripción no trasferible, núm. 1.346.....	7.135'52	
31	» á favor de Corporaciones civiles, números 3.438 al 65, 8.556, 8.581 y 8.582.....	691.008'35	
TOTAL de conversiones.....			1.213.778'32

REMESAS

A la Administración de Hacienda de Granada.

1	Inscripción intrasferible, núm. 775.....	.	2.494.462'81
TOTAL de remesas.....			2.494.462'81

RESUMEN

	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	2.320.619'07
Conversiones.....	1.213.778'32
Remesas.....	2.494.462'81
TOTAL.....	6.028.860'20

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE	TOTAL Pesetas. Céntimos.
Vales Reales.....	1.039'58	Títulos y residuos del 4 por 100.....	1.039'58
Resguardos representativos de primeros décimos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	11.704'95	»	11.704'95
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	764.274'10	Inscripciones intrasferibles del 4 por 100.....	764.274'10
Por bienes de Beneficencia.....	1.537.446'21	»	1.537.446'21
Liquidación por documentos antiguos no recogidos.....	2.987'40	Títulos y residuos del 4 por 100.....	2.987'40
Personal.....	3.170'43	Títulos y residuos.....	3.170'43
	2.320.619'07		2.320.619'07

AMORTIZACION POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	Pesetas. Céntimos.	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE Pesetas. Céntimos.
Renta perpetua al 3 por 100 interior de 1880.....	78.000	} 476.160'31	}	43.875	Títulos y residuos del 4 por 100.....	34.125
Idem id. de Corporaciones civiles.....	394.380'97			221.839'31	Idem id. é inscripciones..	172.841'66
Capitales de participes legos en diezmos.....	3.779'84			»	Títulos y residuos del 4 por 100.....	3.779'84
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	199.250	} 1.122.722'88	}	112.078'17	Idem id.....	87.174'83
Idem del 4 por 100.....	1.500			»	Títulos del 4 por 100.....	1.500
Idem del 4 por 100 provisionales.....	1.000			»	Idem.....	1.000
Residuos del 4 por 100 interior.....	15.541'05			41'05	Títulos y residuos del 4 por 100.....	15.500
Idem del 3 por 100 id.....	4.083'61			2.297'03	Idem id.....	1.786'58
Inscripciones del 3 por 100 de particulares.....	15.795'03	}	}	8.884'71	Idem id. é inscripciones..	6.910
Idem del 4 por 100 trasferibles é intrasferibles.....	857.553'49			»	Idem id. é inscripciones..	857.553'49
Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles.....	28.000			3.500	Títulos y residuos del 4 por 100.....	24.500
Emisión de 1874.....						
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867						
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>						
Certificación de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable.....	16.936'93	16.936'93	.	9.527'03	Idem id.....	7.409'90
	1.615.820'62	1.615.820'62	.	402.042'90		1.213.778'32

AMORTIZACION DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES Pesetas. Céntimos.	INTERESES Pesetas. Céntimos.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
Nuevo décimos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	38.868	.	38.868
Inscripciones de corporaciones civiles del 4 por 100.....	1.677'81	.	1.677'81
Obligaciones del Estado por ferrocarriles, emisión de 1869.....	500	.	500
Títulos de Deuda amortizable interior al 2 por 100.....	17.500	.	17.500
Residuos de id. id.....	2.164'19	.	2.164'19
	60.710	.	60.710

DIRECCIÓN GENERAL

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Noviembre de 1885, comparado con el correspondiente del mes de Noviembre de 1884.

ENTRADA

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.
	Nacional.	Extranjera				Nacional.	Extranjera				Nacional.	Extranjera		Nacional.	Extranjera	
Habana.....	16	18	28.941	12.780	16.161	»	39	34.458	18.182	16.276	»	»	»	47	11.559	
Matanzas.....	»	7	14.997	751'72	14.245'28	»	17	11.909'56	10.542'02	1.367'54	1	»	»	»	1.026'50	
Cuba.....	3	6	9.732	447	9.285	»	9	8.008	445	7.563	1	»	»	5	6.031	
Cárdenas.....	»	2	1.726	233	1.473	»	10	3.294	3.294	»	»	»	1	»	421	
Cienfuegos.....	1	7	40.942	1.513	9.399	»	4	3.778	4.181	2.597	»	»	»	2	1.287	
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	3	919'37	237'27	682'40	»	»	»	»	»	
Sagua.....	»	1	2.064	113	1.951	»	2	749	474	275	1	»	»	2	799	
Nuevitas.....	2	1	1.652'07	43'55	1.608'52	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1.327'35	
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	2	481'71	481'71	»	»	»	»	1	590	
Caibarién.....	1	»	2.514	263	2.251	»	»	»	»	»	1	»	»	4	1.914'36	
Gibara.....	3	»	1.892	20	1.872	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	1	188'85	143'36	45'49	»	»	»	3	799'55	
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	757	
Guantánamo.....	»	1	1.350	55	1.295	»	1	419	42	377	»	»	»	4	1.630	
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	874'02	
En 1885.....	26	43	75.780'07	16.239'27	59.540'80	»	88	64.200'49	32.022'36	32.178'43	7	5	8.333'33	13	38	28.215'78
En 1884.....	26	38	60.754'66	16.974'53	43.780'13	»	71	49.380'96	29.611'09	19.769'87	10	5	5.462	7	31	27.042'07
Diferencia. { De más 1885....	»	5	15.025'41	»	15.760'67	»	17	14.819'53	2.411'27	12.408'26	»	»	2.871'33	6	7	1.173'71
{ De menos 1885....	»	»	»	735'23	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»

OBSERVACIÓN. En el total de la Aduana de la Habana hay que agregar 6.416 pesos 12 centavos por el encienso á la Junta de obras del puerto.

SALIDA

ADUANAS	CON CARGA							
	NACIONALES				EXTRANJEROS			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas
Habana.....	18	16.435	4.683	11.752	31	26.694	8.962	17.732
Matanzas.....	1	1.723	1.723	»	4	1.847'78	1.847'78	»
Cuba.....	5	4.795	48	4.777	9	9.326	42	9.284
Cárdenas.....	2	3.616	35	3.581	7	3.115	3.115	»
Cienfuegos.....	3	1.687	370	1.317	2	3.325	464	2.861
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	1	235	235	»	4	1.700	1.538	162
Nuevitas.....	1	624'07	»	624'07	9	3.210'25	1.988'77	1.221'48
Manzanillo.....	1	155	83'69	71'31	1	267'71	267'71	»
Caibarién.....	»	»	»	»	5	2.387'29	2.086	301'29
Gibara.....	1	848	4	844	»	»	»	»
Baracoa.....	»	»	»	»	6	1.274'90	»	1.274'90
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	1	1.630	1.122	508
Santa Cruz.....	»	»	»	»	4	1.598'94	1.170'08	428'86
En 1885.....	33	30.118'07	7.151'69	22.966'38	83	56.376'87	22.603'34	33.773'33
En 1884.....	25	18.748'68	1.133'04	15.615'64	60	50.849'47	13.408'71	37.440'76
Diferencia. { De más 1885....	8	11.369'39	4.018'65	7.350'74	23	5.527'40	9.194'63	»
{ De menos 1885....	»	»	»	»	»	»	»	3.667'23

COMPARACIÓN

	DERECHOS DE IMPORTACIÓN
	Pesos. Cents.
En 1885.....	925.688'32
En 1884.....	870.344'42
Dif. { De más 1885....	55.343'90
{ De menos 1885....	»

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 a 1881.

DE BUQUES

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS								
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	MULTAS	DEPÓSITO	1 por 100 pagarés.	CONSUMO sobre bebidas. 2 y 3 centavos por litro.	ARBITRIO municipal sobre bebidas.	TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
90	73 988	27.962	43.996	574 077.66	19.419.16	3.363.24	125.46	"	58.631.77	29.315.88	684.935.17	"
27	28.291.44	11.293.74	46.997.70	42.348.79	2.469.46	801.62	"	"	297.60	148.80	46.066.27	"
28	27.035	892	26.173	53.065.31	2.162.79	277.04	"	"	993.47	496.72	56.995.33	"
13	5.441	3.547	1.894	44.580.83	3.132.61	887.93	"	"	247.23	123.62	48.972.23	"
14	15.977	2.694	13 283	69.151.51	2 685.68	40	"	"	1.142.05	371.01	73.590.25	"
3	919.37	237.27	682.10	4.067.34	10.62	"	"	"	"	"	1.077.96	"
6	3.843	587	3.256	1 903.31	234.19	11.04	"	"	"	"	2.148.54	"
10	4.028.37	43.55	3.984.82	905.44	1.490.35	"	"	"	7.98	3.99	2.407.76	"
3	1.071.71	481.71	590	2.806.28	"	"	"	"	"	"	3.490.10	"
6	4.660.36	263	4.397.36	"	210.58	"	"	"	"	"	240.58	"
6	3.784	20	3.764	410.34	0.23	"	"	"	"	"	440.59	"
6	2.460.40	143.36	2.317.04	1.042.31	746.98	"	"	"	"	"	1.789.29	"
2	757	"	757	"	358	"	"	"	"	"	358	"
3	3.399	97	3.302	2.342.95	"	6.86	"	"	"	"	2.349.81	"
3	874.02	"	"	"	1.156.44	"	"	"	"	"	1.156.44	"
220	176 529.67	48.261.63	128.268.04	793.702.06	34.490.93	5.339.73	125.46	"	61.320.12	30 660.92	925.688.32	48.89
188	142.549.69	47.162.62	95.387.07	736.131.87	25.251.60	14.814.28	44.50	55.76	62.697.68	31.348.73	870.344.42	18.43
32	33.979.98	1.099.01	32.880.97	57.570.19	9.239.33	"	80.96	"	"	"	55.343.90	0.44
"	"	"	"	"	"	9.424.55	"	55.76	1.377.56	688.71	"	"

DE BUQUES

EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA				TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS	
NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas	Improductivas	TOTAL DE EXPORTACIÓN	VALOR de cada tonelada en la exportación
Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.					Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
17	10.862	20	13 851	36	67.842	13.645	54.197	156.363.86	"
7	9.691.94	5	3.200.57	17	16.463.29	3.570.78	12.892.51	5.857.51	"
9	10.259	5	4.391	23	28.774	60	28.714	1.103.38	"
"	"	5	4.736	14	8.467	3.150	5.317	11.847.61	"
6	7.710	"	"	11	12.792	824	11.888	1.440.19	"
"	"	1	583.76	1	383.76	"	383.76	158.40	"
1	2.064	1	602	7	4.601	1.773	2.828	6.189.08	"
4	2.501.02	1	6	15	6.341.34	1.988.77	4.352.57	2.783.20	"
"	"	"	"	2	422.71	351.40	71.31	1.049.17	"
2	2.757	"	"	7	5.144.29	2.086	3.058.29	7.115.63	"
5	2.986	"	"	6	3.784	4	3.780	118.29	"
"	"	"	"	6	1.274.90	"	1.274.90	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	445.80	"
1	1.350	1	419	3	3.399	1.122	2.277	4.435.19	"
"	"	"	"	4	1.598.94	1.170.08	428.86	1.431.69	"
52	50.130.96	39	24 592.33	207	161.218.23	29.755.03	131.463.20	200.341	6.73
40	42.940.20	32	13.987.94	157	126.526.29	16.541.56	109.984.73	104.720.58	6.33
12	7.190.76	7	10.604.39	50	34.091.94	13.213.47	21.478.47	95.620.42	0.40
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

DE PRODUCTOS

DERECHOS DE EXPORTACIÓN	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
200.341	1.132.445.44
104.720.58	975.068
95.620.42	137.330.44

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL (7)

Obras insertas en el Registro general durante el segundo trimestre de 1885 (1).

- 6.616. Ropas hechas. Sainete en un acto y en verso, original de Joaquín Barberá. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 37 pág. (4.377.)
- 6.617. El diablo harto de carne... Juguete cómico en un acto y dos cuadros (parodia del drama Vida alegre y muerte triste), escrito en verso, original de Francisco Flores García.—2.º ed. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 37 pág. (4.378.)
- 6.618. La Plaza Mayor el día de Noche-buena. Sainete-paseo en un acto y en verso, original de D. Ramón de Marsal. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 38 pág. (4.379.)
- 6.619. Viruelas locas. Humorada cómica en un acto y tres cuadros (parodia del drama La peste de Otranto), escrita en verso por Francisco Flores García y Julián Romea. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 36 pág. (4.380.)
- 6.620. Verónica y volapié. Juguete lírico en un acto y en verso, original de los Sres. D. Pedro Escamilla y D. José Beltrán; música de D. Tomás Reig. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 34 pág. (4.381.)
- 6.621. Remedio heroico. Juguete cómico en un acto y en prosa, escrito sobre el pensamiento de una obra francesa, por Euzebio Sierra. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 23 pág. (4.382.)
- 6.622. San Sebastian, mártir. Comedia en tres actos y en prosa, original de Vital Aza. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 89 pág. (4.383.)
- 6.623. De la quinta al sétimo. Comedia en un acto y en verso, original de D. Ramón de Marsal. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 42 pág. (4.384.)
- 6.624. Los postres de la cena. Juguete en un acto y en prosa, original de Mariano Barranco. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 29 pág. (4.385.)
- 6.625. Rabagás. Comedia en cinco actos y en prosa, arreglada á la escena española por Antonio Zamora. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 84 pág. (4.386.)
- 6.626. En la tierra como en el cielo. Alegoría cómica lírica en un acto y cuatro cuadros, original de los Sres. Prieto, Ruesga y Lastra, música de los Mros. Chueca y Valverde. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 52 pág. (4.387.)
- 6.627. En la tierra como en el cielo. Alegoría cómica lírica en un acto y cuatro cuadros, original de los Sres. Prieto, Ruesga y Lastra, música de los Mros. Chueca y Valverde.—2.º edic. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 52 pág. (4.388.)
- 6.628. En la tierra como en el cielo. Alegoría cómica lírica en un acto y cuatro cuadros, original de los Sres. Prieto, Ruesga y Lastra, música de los Mros. Chueca y Valverde.—3.º edic. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 52 pág. (4.389.)
- 6.629. La cabaña del pescador. Drama en un acto y en prosa, original de José de Boladeres y Romá. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 33 pág. (4.390.)
- 6.630. Como barbero y como Alcalde. Sainete en un acto y en verso, original de Francisco Flores García. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 34 pág. (4.391.)
- 6.631. La hija del reprobó. Melodrama en tres actos, en prosa, escrito sobre el asunto de una novela inglesa, por D. Valentín Gómez. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 58 pág. (4.392.)
- 6.632. La del principal. Nocturno cómico instrumental en un acto y varios episodios, en verso, original de Javier de Burgos. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 25 pág. (4.393.)
- 6.633. Géneros de punto. Juguete cómico en un acto y en prosa, original de Pedro de Górriz. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 30 pág. (4.394.)
- 6.634. Juez y parte. Juguete cómico en un acto, en prosa, original de Federico Mánguez y Angel Rubio. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 27 pág. y 1 de nota. (4.395.)
- 6.635. El Conde de Cabra. Juguete cómico en un acto y en verso, original de Salvador María Granés y Felipe Pérez y González. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 36 pág. (4.396.)
- 6.636. Conflicto matrimonial. Juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Julián García Parra. Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 27 pág. (4.397.)
- 6.637. Nuevo método racional de lectura, para uso de los niños y adultos, por D. Cirilo Sánchez y López.—Primera parte.—1.º ed. Madrid.—S. i. (Estab. tip. de M. Minuesa).—1882.—8.º con 24 pág. (4.398.)
- 6.638. Legislación sobre contratación en Bolsa, Agentes de cambio y Corredores de comercio, y disposiciones de carácter general sobre efectos públicos.... Ordenado, anotado y concordado todo ello por D. Eduardo García Díaz. Madrid.—Imp. de Fernando Cao y Domingo Val.—1885.—8.º con anteport., v y 176 pág. (4.399.)
- 6.639. Curso de dibujo lineal con aplicación á las artes y á la industria, por D. A. de Padura y Lorenzo.—Primera parte. Sevilla.—Imp. y lit. de «El Porvenir».—1885.—4.º.—Texto con 68 pág. y atlas con 6 lám. (905.)
- 6.640. Primera Gramática española razonada, por D. Manuel M.ª Díaz-Rubio y Carmona (El Misántropo.) Toledo.—Imp. y lib. de Fando y hermano.—1884.—8.º may.—

Dos vol., con XLIV, 471 pág., retrato y 3 de ind. el 1.º; x, 535 y 7 de ind. el 2.º (16.)

6.641. O Admirable Sacramento, del Mtro. Aspa. Ejemplar ms. Partitura para 4 voces (triple, contralto, tenor y bajo), órgano, violón, fígle y contrabajo, con 7 pág. en fol. apais. (4.400.)

6.642. Cuentos morales dedicados á la infancia, por D. Diego Vidal.—Undécima ed. Madrid.—Imp. de Hernando.—1885.—8.º con 158 pág. y 1 de ind. (4.401.)

6.643. La caligrafía ilustrada.—Nuevo pautado gráfico para la enseñanza del carácter español en las Escuelas primarias, ideado por D. Antonio Anguiz y D. Modesto Tomás, y grabado por los Sres. Florit y Thomas. Sin lugar de imp. ni año.—(Barcelona.—1883.)—4.º apais. con 16 hojas y cubierta. (939.)

6.644. La Familia. Cartas á una madre sobre la educación de sus hijos, por Doña Pilar Pascual de San Juan.—Con una carta-prólogo por Fernán-Caballero.—Cuarta ed. Barcelona.—Imp. de J. Jepsus.—1885.—8.º con 228 pág. (940.)

6.645. Día feliz. Precioso recuerdo. (Lámina que representa á Jesús dando la Sagrada Forma á un niño y una niña acompañados de dos Angeles.) Dibujada por Labarta, y cromolit. por Saumell. Barcelona.—Lit. Forasté.—S. a. (1885).—Una hoja de 0'301 por 0'407. (941.)

6.646. Nuestra Señora de Monserrat, Patrona principal de Cataluña. (Estampa en cromolit.) Dibujada por Escaler; cromolit. por C. Labielle. Sin lugar de imp. ni año.—(Barcelona.—1885.)—Lit. de F. Forasté.—Una hoja de 0'490 por 0'695. (942.)

6.647. Algunas consideraciones sobre la libertad en los pueblos antiguos, en la Edad Media y en los tiempos modernos. (Discurso de Doctorado), por Jacinto Félix de Jaumar. Barcelona.—Estab. tip. de José Miret.—1884.—8.º doble con 50 pág. (943.)

6.648. O Admirable Sacramento, del Mtro. Aspa. Ejemplar ms. Partitura para 2 coros (triple, contralto, tenor y bajo), órgano, violón, fígle y contrabajo, con 9 pág. fol. apais. (4.402.)

6.649. Materiales de construcción, por D. Manuel Pardo. Madrid.—Imp. y fund. de Manuel Tello.—1885.—8.º.—Dos vol. (texto y atlas), con 731 pág. y 1 de errat. el texto, y 28 lám. el atlas. (4.403.)

6.650. Trozos escogidos, en prosa y en verso, de los más notables escritores franceses. Ejercicios prácticos.... Coleccionado (sic) y arreglado por D. Augusto C. de Santiago Gadea. Coruña.—Estab. tip. de «La Voz de Galicia».—1884.—8.º con ix, 182 pág. y 2 de ind. (41.)

6.651. O Admirable Sacramento, del Mtro. Aspa. Ejemplar ms. Partitura para 8 voces (2 triples, 2 contraltos, 2 tenores y 2 bajos), órgano, violón, contrabajo, fígle é instrumental de orquesta, con 17 pág. en fol. apais. (4.404.)

6.652. Auras matinales. Mazurka de salón para piano, por Victor Sáenz.—Op. 78. Madrid.—F. Eschevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 4 pág. y port.—A. R. 6.753. (4.405.)

6.653. Murillo.—2.052.—Tête de Saint Jean Baptiste, enfant (fragment du tableau du Musée du Prado à Madrid), en fotografía. Madrid.—Fot. de J. Laurent y C.—S. a. (1885).—Una hoja de 0'285 por 0'380. (Pegada en cartulina.) (4.406.)

6.654. Murillo.—2.054.—Tête du Divin Berger (fragment du tableau du Musée du Prado à Madrid), en fotografía. Madrid.—Fot. de J. Laurent y C.—S. a. (1885).—Una hoja de 0'280 por 0'380. (Pegada en cartulina.) (4.407.)

6.655. Murillo.—2.056.—La Concepción de la Vierge (fragment du tableau du Musée du Prado à Madrid), en fotografía. Madrid.—Fot. de J. Laurent y C.—S. a. (1885).—Una hoja de 0'380 por 0'480. (Pegada en cartulina.) (4.408.)

6.656. Murillo.—2.059.—La Concepción de la Vierge (fragment du tableau du Musée du Prado à Madrid), en fotografía. Madrid.—Fot. de J. Laurent y C.—S. a. (1885).—Una hoja de 0'385 por 0'485. (Pegada en cartulina.) (4.409.)

6.657. D. Velázquez.—2.064.—Esope (fragment du tableau du Musée du Prado à Madrid), en fotografía. Madrid.—Fot. de J. Laurent y C.—S. a. (1885).—Una hoja de 0'380 por 0'470. (Pegada en cartulina.) (4.410.)

6.658. D. Velázquez.—2.076.—Le Comte duc d'Olivares (fragment du tableau du Musée du Prado à Madrid), en fotografía. Madrid.—Fot. de J. Laurent y C.—S. a. (1885).—Una hoja de 0'335 por 0'455. (Pegada en cartulina.) (4.411.)

6.659. D. Velázquez.—2.077.—Portrait à cheval de Philippe IV (fragment du tableau du Musée du Prado à Madrid), en fotografía. Madrid.—Fot. de J. Laurent y C.—S. a. (1885).—Una hoja de 0'390 por 0'480. (Pegada en cartulina.) (4.412.)

6.660. B. Murillo.—2.089.—La Vierge et l'enfant Jésus (fragment du tableau N. 868 du Musée du Prado à Madrid), en fotografía. Madrid.—Fot. de J. Laurent y C.—S. a. (1885).—Una hoja de 0'390 por 0'475. (Pegada en cartulina.) (4.413.)

6.661. El Escorial.—2.241.—Enterramiento del Emperador Carlos V, en fotografía. Madrid.—Fot. de J. Laurent y C.—S. a. (1885).—Una hoja de 0'250 por 0'340. (Pegada en cartulina.) (4.414.)

6.662. El Escorial.—2.242 bis.—El Emperador Carlos V, la Emperatriz Doña Isabel, su hija Doña María, sus hermanas Doña Eleonora, Reina de Francia, y Doña María, Reina de Hungría (obra de Pompeyo Leoni), en fotografía. Madrid.—Fot. de J. Laurent y C.—S. a. (1885).—Una hoja de 0'285 por 0'390. (Pegada en cartulina.) (4.415.)

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Salvador González Montero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que según resulta de la oportuna certificación, expedida en virtud de orden de este Gobierno civil por la Intervención de Hacienda de esta provincia en 14 de Octubre último, D. Domingo Pérez Arias, vecino de esta capital, constituyó en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el depósito provisional de 445 pesetas, con objeto de optar á la subasta de los acopios de conservación en el presente año económico del trozo 1.º de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á esta capital, cuyo depósito lleva en los li-

bros respectivos de dicha Intervención el núm. 16 de entrada y 230 de inscripción.

Y habiéndose declarado extraviado con el expediente de su razón el resguardo de que queda hecho mérito, conforme se previene en la instrucción de 15 de Enero de 1874, he dispuesto se anuncie su pérdida en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, para que transcurridos dos meses sin reclamaciones de ningún género, pueda devolverse el depósito al referido D. Domingo Pérez ó á su legítima representación. Huelva 2 de Marzo de 1886.—Salvador González Montero. 3414—M

D. Salvador González Montero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que según resulta de la oportuna certificación, expedida en virtud de orden de este Gobierno civil por la Intervención de Hacienda de esta provincia en 14 de Octubre último, D. Domingo Pérez Arias, vecino de esta capital, constituyó en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el depósito provisional de 516 pesetas con objeto de optar á la subasta de acopios para la conservación en el presente año económico del trozo 2.º de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á esta capital, cuyo depósito lleva en los libros respectivos de dicha Intervención el núm. 15 de entrada y 229 de inscripción.

Y habiéndose declarado extraviado con el expediente de su razón el resguardo de que queda hecho mérito, conforme se previene en la instrucción de 15 de Enero de 1874, he dispuesto se anuncie su pérdida en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, para que transcurridos dos meses sin reclamaciones de ningún género, pueda devolverse el depósito al referido D. Domingo Pérez ó á su legítima representación. Huelva 2 de Marzo de 1886.—Salvador González Montero. 3415—M

Gobierno de la provincia de Jaén.

Nombrado por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal instructor del expediente que ha de formarse á D. Bernabé Soriano, Licenciado en Medicina y Cirugía, para averiguar los méritos y servicios prestados con motivo de la epidemia cólica en el próximo pasado año en esta ciudad, he dispuesto anunciarlo al público por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que las personas que tengan noticias de los servicios prestados por dicho señor puedan comparecer ante mí en el núm. 29 de la calle Juego de Pelota á prestar la oportuna declaración dentro del término de 30 días, que se contará desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial. Jaén 6 de Marzo de 1886.—Francisco Martínez Grande. 3423—M

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

Subasta tercera de espartos de los montes comunales en los años de 1885 á 86, 86 á 87 y 87 á 88, situados en el término de Abarán.

D. Miguel de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que este Gobierno de provincia señala el día 24 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes del pueblo de Abarán en los años forestales de 1885 á 86, 86 á 87 y 87 á 88, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de dicho pueblo de Abarán, con asistencia en ambos puntos de un delegado del distrito forestal, y en el Ayuntamiento de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 40 por 100 de la cantidad de 8.890 pesetas por cada año, tipo de tasación á que se modificó el de la primera y segunda subastas anteriores (ó sea en junto por los tres años que comprende el aprovechamiento 26.670 pesetas), debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento, que figuran unidos al expediente de las anteriores subastas declaradas desiertas, para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto. Murcia 8 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Miguel de la Guardia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha de en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes de Abarán, correspondientes á los años forestales de 1885 á 86, 86 á 87 y 87 á 88, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente.) 4074—S

(7) Véase la Gaceta de ayer.

(1) El número del margen indica la inscripción definitiva en el Registro general, y el que va entre paréntesis al fin de cada artículo la provisional en el Registro de provincia donde fué la obra presentada.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Obras públicas por orden de 19 de Febrero último se proceda a segunda subasta para los acopios de conservación en el actual año económico de las carreteras que a continuación se expresan, por haber resultado desierta la primera, este Gobierno ha señalado para que tenga lugar aquélla el día 1.º de Abril próximo, y doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los materiales para la conservación de los trozos y carreteras que con el importe de su presupuesto se expresa a continuación.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y en el local de costumbre de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones suscritas en papel del sello 14.º se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que sigue, a los cuales se acompañará la cédula personal.

No se admitirá proposición alguna que se refiera a más de una carretera ó trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

La cantidad que ha de consignarse en la Caja central de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales será la del 1.º por 100 á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Duda, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Pontevedra 5 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Fernando Frago.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra con fecha 5 próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios presupuestos para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada cantidad, escrita en letra clara que no ofrezca duda, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACIÓN

1.º Carretera de tercer orden de Porriño á Gondomar.—Presupuesto de contrata 4.727 pesetas 19 céntimos.

2.º Idem de tercer orden de Gondomar á Villagarcía.—Presupuesto de contrata 11.663 pesetas 40 céntimos.

3.º Idem de primer orden de Barbantiño á Pontevedra.—Trozo segundo.—Presupuesto de contrata 3.415 pesetas 96 céntimos.

4.º Idem de tercer orden de Vigo á Vincios.—Presupuesto de contrata 15.668 pesetas 75 céntimos. 1075—S

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

D. Mariano Suso y López, Fiscal nombrado en el expediente que se instruye para el ingreso de la niña Concepción Ineva, de 11 años de edad, en la Orden civil de Beneficencia.

Por el presente cito á cuantas personas consideren conveniente declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos atribuidos á Concepción Ineva, como realizados por ella en el pueblo de Valpalmas durante la epidemia cólerica del año último, señalando para dicho objeto el plazo de 15 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, en la Secretaría de la Comisión provincial, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Hechos que se citan.

Haber auxiliado en unión de sus padres al Maestro de niños de Valpalmas y á una hija de éste, que fueron invadidos del cólera y fallecieron de sus resultados.

Haber prodigado los mayores cuidados á sus mismos padres, que atacados también por la epidemia murieron con intervalo de muy pocas horas.

Haber atendido desde el momento en que perdió á los autores de sus días, no sólo á su abuela Isabel Tova, gravemente enferma y á la que se había suministrado ya la Extremaunción, sino también á sus cuatro hermanos menores, de los cuales la niña más pequeña, que contaba cuatro meses de edad, tenía que ser alimentada por ella con leche de cabra, pues efecto del pánico producido por la epidemia ninguna mujer del pueblo quiso encargarse de su lactancia.

Haber ejercido estos mismos actos de abnegación una vez trasladada con su familia por disposición del Ayuntamiento á una cabaña ó paridera, situada á dos kilómetros de Valpalmas, sin que le anonadase su triste situación, agravada por el fallecimiento de la niña antes mencionada, cuyo cadáver tuvo que sacar en un cestito á cierta distancia para entregarlo á los que debían darle sepultura.

Haber prestado á continuación nuevos auxilios, aunque ineficaces, á su hermano Emiliano, de seis años de edad, que murió también á consecuencia del cólera, trasladándole ya difunto fuera de la cabaña para que fuese conducido al cementerio; y finalmente

Haber contribuído con el mayor heroísmo á salvar la vida de su hermano Ramón, de nueve años, pues atacado como el anterior por la terrible enfermedad, no vaciló en acostarse á su lado, sobre el saco de paja que le servía de lecho, consiguiendo con su propio calor y sus escasas ropas hacerle entrar en reacción.

Todo lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, complementario del Real decreto de 22 de los mismos mes y año.

Zaragoza 4 de Marzo de 1886.—El Fiscal, Mariano Suso. 3420—M

D. Vicente Pinedo y Varela, Inspector del cuerpo de Orden público de esta capital, Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. Don Enrique Fernández, Gobernador civil de esta provincia, en el

expediente justificativo abierto según lo prevenido en el reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso de D. Manuel Garay, Alcalde de barrio de Torrero, en la Orden civil de Beneficencia por los servicios prestados durante la epidemia cólerica del año último en esta capital.

Hago saber que me hallo instruyendo dicho expediente; y conforme al art. 5.º del mencionado reglamento se da publicidad á este hecho, á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pro y en contra de su exactitud en la calle del Cinco de Marzo, oficinas de Orden público, de doce á tres de la tarde los días no feriados, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 5 de Marzo de 1886.—El Fiscal, Vicente Pinedo. 3419—M

D. Manuel Herrero y Gómez, Maestro de la Escuela de niños de Morés, Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. D. Enrique Fernández, Gobernador civil de esta provincia, en el expediente justificativo abierto según lo prevenido en el reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso de D. Rafael Todo Suguil, Cura ecónomo de esta villa, en la Orden civil de Beneficencia por los servicios prestados durante la última epidemia cólerica en la misma.

Hago saber que me hallo instruyendo dicho expediente; y conforme al art. 5.º del mencionado reglamento, se da publicidad á este hecho á fin de que pueda presentar sus reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Morés 7 de Marzo de 1886.—Manuel Herrero y Gómez. 3424—M

D. Bruno Val Calvo, Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. Don Enrique Fernández, Gobernador civil de esta provincia, en el expediente justificativo abierto según lo prevenido en el reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso de D. Bernardo Abás García, Médico-Cirujano titular de esta villa, en la Orden civil de Beneficencia por los servicios prestados durante la última epidemia cólerica en esta villa.

Hago saber que me hallo instruyendo dicho expediente; y conforme al art. 5.º del mencionado reglamento, se da publicidad á este hecho á fin de que puedan presentarse declaraciones en pro ó en contra de su exactitud dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Morés 7 de Marzo de 1886.—Bruno Val. 3425—M

D. Pablo Yarza Turia, Fiscal nombrado por el Ilmo. Señor D. Enrique Fernández, Gobernador civil de esta provincia, en el expediente justificativo abierto según lo prevenido en el reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso de Don Santiago Jiménez Gil, Fiscal municipal de este Juzgado, en la Orden civil de Beneficencia por los méritos prestados durante la última epidemia cólerica en la misma.

Hago saber que me hallo instruyendo dicho expediente; y conforme al art. 5.º del mencionado reglamento, se da publicidad á este hecho á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Morés 7 de Marzo de 1886.—Pablo Yarza. 3426—M

D. Vicente García de Mingo, Secretario del Ayuntamiento de Morés, Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. D. Enrique Fernández, Gobernador civil de esta provincia, en el expediente justificativo abierto según lo prevenido en el reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso de D. Antonio Suguil Gil, Alcalde de esta villa, en la Orden civil de Beneficencia por los servicios prestados durante la última epidemia cólerica en la misma.

Hago saber que me hallo instruyendo dicho expediente; y conforme al art. 5.º del mencionado reglamento, se da publicidad á este hecho á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Morés 7 de Marzo de 1886.—Vicente García. 3427—M

D. Saturnino Melús Jaraba, Fiscal nombrado por el Ilustrísimo Sr. D. Enrique Fernández, Gobernador civil de esta provincia, en el expediente justificativo abierto según lo prevenido en el reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso de D. Alejandro de Latorre y Castel Ruiz, Jefe de la estación de esta villa, en la Orden civil de Beneficencia por los servicios prestados durante la última epidemia cólerica en la misma.

Hago saber que me hallo instruyendo dicho expediente; y conforme al art. 5.º del mencionado reglamento, se da publicidad á este hecho á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Morés 7 de Marzo de 1886.—Saturnino Melús. 3428—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Habiendo sufrido extravío los resguardo de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 del vencimiento de 1.º de Julio de 1885, núm. 46, importante 173 pesetas 62 céntimos; número 47, de 2.788 pesetas 88 céntimos, y núm. 48, de 47 pesetas 14 céntimos, procedente el primero de inscripciones de Beneficencia, el segundo de particulares y el tercero de transferibles, pertenecientes todos al Hospital de Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo, de esta ciudad, por presentación que hizo en 23 de Junio de dicho año D. Diego Benjumes y Pérez Sebane, Tesorero de la referida Hermandad, domiciliado en Sevilla, calle del Almirante Ulloa, núm. 1, se inserta el presente en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 4.º de Agosto de 1863, y prevención 3.º de la orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que trascurrido el plazo de 30 días sin reclamación alguna ni presentación de los documentos extraviados, pueda procederse á la expedición de los que hayan de sustituirlos para su pago; dejando por tanto nulos y de ningún valor ni efecto los dichos resguardos extraviados, según consta de expediente de su referencia.

Sevilla 5 de Marzo de 1886.—B. Gómez Bello. 3417—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda se anuncia al público el siguiente pliego de condiciones, bajo las cuales se subastan en pública licitación las obras de reparación que necesita la casa cuartel del cuerpo de Carabineros establecida en el punto de Portugalete, distrito de la segunda compañía de la Comandancia de esta provincia, y cuya subasta habrá de practicarse bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta se celebrará en Bilbao en el lugar que ocupa la Delegación de Hacienda, á las doce horas del día 27 del corriente mes, bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda, y con asistencia del Interventor, primer Jefe de la Comandancia y Escribano de Hacienda.

2.º El tipo de las obras asciende á la cantidad de 4.264 pesetas, según el presupuesto facultativo, que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta este día en la Intervención de Hacienda para que puedan enterarse de su contenido.

3.º Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable el depositar previamente en la Caja de Depósitos la cantidad equivalente al 10 por 100 en metálico del tipo señalado para la subasta, y aprobada que sea, se devolverá el depósito y se constituirá otro de doble cantidad, también en metálico, en concepto de necesario, quedando á disposición del Sr. Delegado para responder de la buena ejecución de las obras.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se pone á continuación y en el que se fijará la suma por la que el licitador se compromete á la ejecución de dichas obras.

5.º A las proposiciones, que se presentarán precisamente desde las doce hasta las doce y cuarto del día fijado para el acto de la subasta, y pasada esta hora no serán admitidas, deberá acompañarse la carta de pago del depósito que se expresa en la condición anterior, así como la cédula de vecindad.

6.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se declarará el remate á favor del mejor postor; pero esta declaración no surtirá efecto alguno hasta tanto que no se haya aprobado el remate por la Dirección general de Carabineros.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de la propuesta que hubiese causado empate, recayendo á favor del que haga más ventajosa.

8.º Las obras de reparación de la citada casa cuartel han de quedar terminadas á los dos meses, á contar desde el en que se le notifique la aprobación del remate.

9.º Los honorarios del maestro facultativo y anuncio en la GACETA DE MADRID y demás gastos que ocurran serán de cuenta del rematante.

10.º El pago de la cantidad por que se adjudiquen las obras de reparación de la citada casa cuartel tendrá efecto previa la consignación de la Dirección general del Tesoro y certificación expedida por el maestro facultativo que acredite se hallan terminadas según las condiciones.

11.º Si el rematante no llenase las condiciones estipuladas, se considerará rescindido el contrato, quedando el mismo obligado á satisfacer la diferencia de la subasta á lo que importen las obras que se harán por Administración y á resarcir los perjuicios que sufiere el Estado por las censuras.

Bilbao 6 de Marzo de 1886.—A. Martínez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, números..., del corriente año, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la casa cuartel de Portugalete, con destino al servicio del cuerpo de Carabineros, se comprometo á tomar dichas obras, con estricta observancia á dichas condiciones, en la cantidad de... pesetas y... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.) 1072—S

Administración del Correo central.

DÍA 9

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 86 Bernardo Mac Castillo.—Vallecas.
87 Duque de Cuba.—Toledo.
88 Francisco Corredor.—Santa Cruz.
89 Francisca Martínez.—Alicá.
50 Javierra Lázara.—Huesca.
91 Lázara Amondo.—Bilbao.
92 Manuel Villa.—Madriguera.
93 Pedro Orallo.—Tetuán.
94 Sunpare y Garcis.—Omil.

Madrid 10 de Marzo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegram destinations like Cartagena, Zaragoza, Ubeda, Segovia, Mazarrón, Valladolid, Monforte, Cádiz, San Sebastián, Bayonne, Vivero, Valencia, Logroño, Pamplona, Albarquerque, Aranjuez, Lugo.

Madrid 10 de Marzo de 1886.—Por el Jefe del Centro, D. Valledares.

Comandancia de Carabineros de Cáceres.

No habiendo sido adjudicada la subasta de vestuario celebrada en esta Comandancia en 20 de Febrero próximo pasado á ninguno de los licitadores que á ella concurrieron por no ajustarse estrictamente á los tipos en sus colores, calidad y dimensiones las prendas que presentaron, y dispuesto por la Superioridad se proceda á sacar otra vez á público remate el referido servicio, se anuncia que este acto tendrá lugar con las formalidades establecidas en la vigente ley de contrataciones en el despacho de la oficina de esta citada Comandancia, sita en la calle de Solana, núm. 10, el día 6 de Abril próximo venidero, á las diez en punto de la mañana, para que presenten sus proposiciones cuantas personas deseen tomar parte; advirtiéndose que el pliego de condiciones que regirá en el remate es el mismo que se publicó en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Guía del Carabainero*, correspondientes á los días 16 de Abril, 27 de Marzo y 7 de Abril últimos respectivamente, el cual estará de manifiesto en la Dirección general, en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo; debiendo tener entendido los licitadores que se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyo autor no concurra al acto, bien personalmente ó por apoderado en legal forma, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Abril de 1883, modificando el art. 46 del reglamento de 18 de Junio de 1884.

Cáceres 6 de Marzo de 1886.—El Comandante de Ejército, Capitán, Jefe accidental, Antonio Vilches. 1069—S

Comandancia de Carabineros de Girona.

D. Francisco Badiola y Lizarralde, Coronel graduado, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Girona.

Hago saber que no habiendo resultado licitadores para las subastas primera y segunda que ha publicado esta Comandancia con el fin de surtir de las prendas de ropa de cama que pueda necesitar la misma en el término de dos años, se convoca por tercera vez á los que deseen tomar parte en ella para que presenten sus proposiciones el día 17 del actual, á las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de Perelada, número 64, con las mismas condiciones ya hechas públicas.

Figueras 7 de Marzo de 1886.—Francisco Badiola. 1070—S

Comandancia de Carabineros de Lérida.

D. Francisco Nadal y Gay, Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de Lérida.

Hago saber que habiendo quedado anulada la subasta de prendas de vestuario, verificada en esta Comandancia el día 22 de Febrero último, se convoca á otra nueva que ha de tener lugar el día 8 de Abril, á las diez de su mañana, en el local que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital, calle de Caballeros, número 41, principal, bajo el mismo pliego y condiciones que obra en la oficina de la Comandancia, las demás del Reino, Dirección general, y las que figuran insertas en la GACETA DE MADRID del 28 de Abril de 1885, *Boletín oficial* de la provincia del 29 y *Guía del Carabainero* del 7 de Mayo siguiente.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta; en la inteligencia de que se tendrá por no presentadas las proposiciones cuyo licitador no concurra al acto, bien personalmente ó por apoderado en legal forma, según se previene en la Real orden de 19 de Abril de 1883 que trata sobre estos servicios.

Lérida 7 de Marzo de 1886.—Francisco Nadal. 1071—S

Cuerpo de infantería de Marina.**Primer regimiento activo**

Debiendo tener lugar el día 22 del presente mes, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Coronel, Jefe del primer regimiento activo de infantería de Marina, sito en los pabellones del cuartel de San Carlos en esta ciudad, una subasta de los efectos que á continuación se expresan, se hace saber por medio del presente, á fin de que el que guste tomar parte en la licitación pueda verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de dicho Jefe todos los días no festivos, de once de la mañana á tres de la tarde.

Número de prendas.	PRENDAS	Precios máximos. Ptas. Cénts.
974	Mochilas completas, á.....	15
620	Cartucheras, á.....	3-25
1480	Boisas de bayonetas, á.....	4-25
973	Pera-fusiles, á.....	4-80
800	Vainas de bayonetas, á.....	4-83
980	Cinturones sin chapa, á.....	4-75
38	Tahalies para espadas de sargentos, á.....	4-75
8	Idem para machetes de tirador, á.....	2-25
36	Idem para espadas de músicos, á.....	4-25
39	Vainas para espadas de sargentos, á.....	6
36	Idem para espadas de músicos, á.....	2-50
27	Pantalones para obreros, á.....	8-41
29	Blusas para id., á.....	7-50

San Fernando 3 de Marzo de 1886.—El Capitán, Comisionado, Marcelino Muñoz. 1068—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Aranda de Duero.**

D. Francisco López Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido los mozos D. Valentín Mecerreyes Calvo, núm. 7; Matías Moratinos Zapatero, número 10; Julián Gabriel García, núm. 13; Eleuterio González Bueno, núm. 20; Prudencio Aparicio Alvarez, núm. 26; Felipe Velasco Astorga, núm. 46; Cándido García Pérez, núm. 53, y Antonio Muguerza Rocandio, núm. 59, del alistamiento del actual reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento en 14 de Febrero último, é ignorándose su paradero, y si efectivamente se encuentran algunos en el Ejército, como se ha manifestado en aquel acto por sus representantes se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía antes del 27 del corriente; apercibidos que de no verificarlo seguirá su curso el expediente de prófugo que se les instruye en la forma prevenida por la ley de reclutamiento y reemplazo de 11 de Julio de 1885.

Dado en Aranda de Duero á 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Presidente, Francisco López.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Víctor Martínez. 3421—M

Ayuntamiento constitucional de Campanario (Badejoz).

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, cuyas sesiones dieron principio en este Ayuntamiento el día 14 de Febrero próximo pasado, los mozos Diego Diaz Carmona, núm. 66 del alistamiento para el reemplazo actual, y Juan Fernandez Huertas, núm. 30 del formado para el segundo de 1885, se les cita y emplaza para que con anterioridad al tercer domingo del mes corriente lleven á efecto su presentación ante este Municipio á los efectos de los artículos 75 y 81 de la ley de 11 de Julio de 1885; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si no lo verifican.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los interesados, no puedan alegar ignorancia.

Campanario 8 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Sebastián Gallardo.—El Secretario, Federico Cuadrado. 3422—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados militares.****TARRAGONA**

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de una sumaria.

Por el presente cita, llama y emplaza á Jaime Menorca y Labasques, natural de Altea y vecino de Alicante, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Fiscalía de Marina al objeto de ser careado en méritos del sumario que se instruye con motivo del incendio del vapor español *Carmen*, de la matrícula de Almería; apercibiéndolo que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tarragona 24 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Ramón Ortells. 3374—M

Juzgados de primera instancia.**MÁLAGA—ALAMEDA**

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Doblas, de esta vecindad, de ejercicio majador, cuyas demás circunstancias no constan, para que se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesiones; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel del Doblas.

Dada en Málaga á 1.º de Febrero de 1886.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio González y Sanz. J—676

MÁLAGA—MERCED

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, dictada en causa que en el mismo Juzgado y por ante mí se instruye sobre lesiones graves contra Juan Sánchez Molineros, se manda citar á Juan Coleta, trabajador de aceite, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde que tenga lugar la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados del Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, para que preste declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 4 de Febrero de 1886.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—732

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, se manda citar á José Jiménez Ríos, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 10 días se presente en los estrados del Juzgado, sito en la planta baja de San Agustín, á prestar declaración en causa que se instruye sobre disparo, hurto y lesiones contra Antonio Jiménez Ríos, alias la Rata, y consorte; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 4 de Febrero de 1886.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—731

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, dictada en causa que se instruye sobre homicidio de José Cobos Jiménez contra Miguel Morales Muñoz, se manda citar á un hombre conocido por Rafael, que el día 19 de Enero último presencié el hecho que se persigue por dicha causa, al objeto de que dentro de los 10 días siguientes al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en la misma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 6 de Febrero de 1886.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—759

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos desconocidos que en la tarde del día 8 de Enero último le causaron varias heridas á Francisco Carmona Leal, en el sitio conocido por el Ejido, para que dentro del término de 40

días se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por aquel hecho; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial manden proceder y procedan á la busca de los referidos desconocidos, y habidos que sean los manden conducir á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Febrero de 1886.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—758

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Osés Barranquero, alias el Cadete, natural de Vélez Málaga, vecino de esta capital, soltero, carrero, de unos 28 años de edad, que habitaba con Carmen Jiménez Romero en la casa número 2 de la calle Huerto de los Claveles, de estatura baja, color moreno, delgado, pelo y ojos negros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, para que preste declaración en la causa criminal que se le sigue sobre homicidio de Juan López Rivero por disparo de arma de fuego en la citada calle la noche del 4 de Enero último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser hallado se le conduzca á esta cárcel á mi disposición con las seguridades convenientes, con lo cual prestarán un señalado servicio á la justicia.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Febrero de 1886.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—844

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Hidalgo Pozo ó Pérez, guardia municipal que ha sido del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre cohecho y soborno; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital del referido José Hidalgo Pozo ó Pérez.

Dada en Málaga á 4 de Febrero de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Leopoldo López González. J—677

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Francisco Estévez Pérez, de 38 años de edad, casado, natural de Medina-Fondak, empleado que fué de consumos en 1880, y habitante que fué en la calle de la Bolsa, núm. 12, y á Antonio Castaño Borrás, de 39 años, casado, empleado de consumos en la misma fecha, y que habitó en el paseo de Rieleng, núm. 5, para que en el término de 10 días, siguientes á la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen ante este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, para la práctica de diligencias en causa criminal sobre atentado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 8 de Febrero de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz. J—782

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, doy fe que en causa contra Juan Correa Cabeza sobre atentado se ha expedido la siguiente

Requisitoria.—D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Correa Cabeza, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 26 años, soldado en la reserva de Marina de esta provincia, de estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, cerrado de barba, nariz y boca regulares, cara oval, color moreno, habitante en el corralón de Puerta de Hierro, barrio del Bulto, núm. 16, para que en el término de 10 días, siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre atentado; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de policía judicial de la Nación española procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que habido, remitan á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 8 de Febrero de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.

La requisitoria copiada concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste á los efectos oportunos expido la presente en Málaga á 9 de Febrero de 1886.—Antonio Díaz y Díaz.
J—783

Por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo, fecha 10 del actual, dictada en causa contra Juana Orellana Anaya y Dolores García Tirado sobre hurto, se cita y llama por término de cinco días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á Angela Romero Laure y á su esposo para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 11 de Febrero de 1886.—Licenciado Antonio Gil.
J—845

MANRESA

D. Saturnino Sancho Belenguer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un joven de 16 años de edad, llamado Andrés, ignorándose sus apellidos, circunstancias y paradero, y el cual á últimos de Noviembre último se dedicó á sustraer, en compañía de otros muchos, varios objetos de metal de la fábrica harinera llamada de Las Fontetas, de esta ciudad, cuyo llamamiento y citación se le hace para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en persecución de dichas sustracciones se instruye bajo la actuación del que refrenda; apercibiéndole que en caso de incomparecencia será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Manresa á 8 de Febrero de 1886.—Saturnino Sancho.—Por su mandado de S. S., José Vidal.
J—814

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Orgado Ramón y José Pérez García para que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre muerte del joven Andrés Gervasio; apercibiéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 5 de Febrero de 1886.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Antonio Ameres.
J—678

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Jorge Ardois, vecino de Málaga, residente en Madrid, sin que se sepa el número de la casa y calle en que habite en esta última villa, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre hurto, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 6 de Febrero de 1886.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José Gutiérrez.
J—784

MARQUINA

D. Manuel Reñaga y Saenz de Russio, Juez de instrucción del partido de Marquina.

Por la presente requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial de la Nación para que se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca, detención y remisión á la cárcel de este partido de cinco desconocidos, tres de los cuales penetraron en el caserío mayor de Oiz, término de Bériz, la noche del 23 de Diciembre último, y lesionaron y robaron al habitante del mismo Juan María de Ituarte, consistiendo el robo en billetes del Banco de España de 50 pesetas y 30 pesetas en metálico y una escopeta vieja, tasada en 8 pesetas.

Asimismo se cita y llama á los cinco referidos desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que sobre el expresado hecho se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marquina á 4 de Febrero de 1886.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Onaindia.

Señas de los desconocidos.

Los tres que penetraron en la casa iban cubiertos con impermeables negros, enmascarados con caretas de tela negra, calzados con botas; uno de ellos alto y delgado, otro de estatura regular y delgado, y el otro más bajo y grueso, éste hablaba vascuence al estilo de Guipúzcoa; los dos más altos llevaban revólver.

Se ignoran las señas de los otros dos desconocidos que quedaron apostados enfrente de la casa.
J—679

MÉRIDA

D. Joaquín Ramos Queipo de Llano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Melitón Navarro Heredia,

vecino de Badajoz, gitano, para que dentro del término de 10 días, á contar desde esta publicación, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa contra Diego Montoya Suárez por hurto de una caballería; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mérida á 4 de Febrero de 1886.—Joaquín Ramos Queipo.—El actuario, José María Becerra.
J—680

OROTAVA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia del día de ayer, dictada en causa que se instruye contra el Ayuntamiento del pueblo de la Granadilla, de esta isla de Tenerife, por desobediencia, ha acordado que se cite á D. Luciano García Campo-redondo, que n. se halla ausente de esta provincia, y en ignorado paradero, á fin de que comparezca en este dicho Juzgado para que rinda declaración en la misma causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que así tenga efecto, libro la presente cédula, que firmo en la Orotava á 20 de Enero de 1886.—El Escribano actuario, Fernando Pineda.
J—848

ORENSE

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y en su nombre el Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado pende sumario de causa criminal contra Manuel González Vázquez, vecino del pueblo, parroquia y Alcaldía de Amoeiro, en este partido, sobre robo de dinero y documentos en casa de Manuel Corral Piñeiro, de la misma vecindad, la noche del 6 de Diciembre último, en cuyo sumario aparece que los documentos y dinero robados consisten, aquéllos en una copia de escritura de separación de gananciales otorgada en 14 de Mayo de 1879 por Juan González y González y su esposa Florencia Vázquez y Vázquez, vecinos también del indicado pueblo de Amoeiro, á favor del Manuel Corral Piñeiro, á fe del Notario público de Bouzas D. César Augusto Vidal; un testimonio expedido en 13 de Junio de 1882 por el Escribano de este referido Juzgado D. Manuel Casar, comprensivo de la hijuela ó cupo de partijas correspondiente á Benita González Vázquez, mujer del Manuel Corral, por herencia de su padre Juan González y González, y en otra copia de escritura de venta de cinco partidas de bienes rústicos y urbanos, otorgada en 22 de Agosto del citado año de 1882 por Florentina Vázquez á favor del Manuel Corral Piñeiro en precio de 5.248 rs. á fe del Notario de esta capital D. Francisco Cuevas, con otros varios documentos de escasa importancia y menos solemnes que no constan determinadas las fechas ni objeto de los mismos; y el enunciado dinero en 400 rs., en 4 monedas de oro alfonasinas de 100 rs. cada una, sin que tampoco consten determinados los años en que fueron acuñadas.

En su virtud, y conforme á lo acordado en el expresado sumario, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que, caso de ser habidos algunos de los mencionados documentos ó monedas de dinero relacionadas, y que en la procedencia de las mismas aparezca algún indicio de que corresponda al robo indicado, procedan á su ocupación y á la detención por de pronto de las personas en quienes se encuentren, poniéndolos á disposición de este mencionado Juzgado.

Dado en Orense á 10 de Febrero de 1886.—Manuel F. Rivera.—El actuario, Pedro Cardero.
J—849

OSUNA

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días cito, llamo y emplazo á Antonio García Guijarro, natural de Lucena y de esta vecindad, de 50 años de edad, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado para practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, las primeras ordenen y las segundas procedan á la busca y detención del expresado individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como las caballerías que se reseñarán si obrasen en su poder, ó á las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Dada en Osuna á 13 de Febrero de 1886.—Cipriano Ibáñez Díaz.—El Escribano, Francisco Ledesma.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña oscura, cerrada, mediana, con una nube en el ojo izquierdo.

Otra negra con la marca, cerrada y herrada en la culata.
J—850

SALAMANCA

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Visitación y Adelaida Fernández Sánchez, naturales de Béjar, residentes hasta hace pocos días en esta capital, de 18 años, soltera, bastante gruesa, y de estatura regular la primera; de 26 años, casada, de pelo y ojos negros la segunda, hijas de Matías Fernández, por no haber sido halladas en su domicilio al ir á notificarles una resolución judicial y haberse ausentado, ignorándose su paradero, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde que sea inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que contra ellas re-

sultan en la causa que se les instruye por haber llevado del comercio de D. Antonio Peláez, de esta población, el 18 ó 19 de Diciembre último con pretexto de irlos á enseñar, un trozo de merino y otro de pana negros.

Encargo á los individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de la Visitación y Adelaida Fernández, y caso de ser habidas las conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Salamanca 10 de Febrero de 1886.—Ramón Fernández González.—José Martínez.
J—846

SAN SEBASTIAN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Petra Cano y Aranalde, conocida también por Jacinta, soltera, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, de edad de 50 años, natural y vecina de esta ciudad, que residió últimamente en Bilbao, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel civil de esta ciudad á cumplir las penas de cuatro meses de arresto mayor y multa de 100 pesetas impuestas por sentencia firme dictada por la Excm. Audiencia de Pamplona en causa que en este Juzgado se instruye contra dicha Cano y consortes sobre tentativa de estafa, suposición de parto y falsedad en documento privado.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la repetida Josefa Petra Cano, conduciéndola á la cárcel civil de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 9 de Febrero de 1886.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña.
J—762

D. Antonio de Egaña, Juez municipal de esta capital, en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mr. P. Bassé, Administrador de la Sociedad de pólvoras de Gacón, y á D. Mauricio Sancheveque, mayor de edad, de estado soltero, representante de la Sociedad de pólvora Gacón establecida en Lezo, ambos de nación francesa, vecinos que han sido de la citada Universidad de Lezo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue en este Juzgado sobre desobediencia á la Autoridad; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y á la vez en nombre de S. M. la Reina, Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mía con la mayor atención pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, se proceda á la busca y presentación á este Juzgado de los expresados sujetos á los efectos acordados.

Dado en San Sebastián á 12 de Febrero de 1886.—Antonio de Egaña.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.
J—847

SANTIAGO

D. José Vidal González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de este edicto se cita y llama á D. Manuel Pérez de la Fuente, de 25 años de edad, Licenciado en Medicina, hijo de D. Manuel Pérez Sisay, vecino de la villa del Carril, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Castro, á fin de rendir indagatoria en sumario criminal que se le instruye con otro á virtud de querrela producida por el Procurador D. Luciano Sánchez, á nombre de D. Salvador Buhigas Prat, sobre injurias graves y calumnia vertidas en varios ejemplares del periódico que se publica en esta localidad titulado *Prensa Gallega*; previniéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del D. Manuel Pérez de la Fuente, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública del partido.

Santiago 3 de Febrero de 1886.—José Vidal.—Ante mí, José Cardalda.

Señas personales.

Estatura corta y grueso de cuerpo, pelo rubio oscuro y erizado, color sonrosado, voz chillona; viste ordinariamente chaquet.
J—692

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcia, Juez de instrucción del distrito de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, á Juan Martínez Morón, hijo de Manuel y de Mariana, de 27 años de edad, soltero, cochero, á fin de que se presente en este Juzgado, calle de Barcelona, núm. 5, para una diligencia judicial en la causa que se le sigue por lesiones por imprudencia temeraria.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del procesado cuyo paradero se ignora.

Dado en Sevilla á 21 de Enero de 1886.—Luis M. Corcia.—El actuario, Manuel Carrión.
J—815

TINEO

D. Felipe Ramos Izquierdo, Juez de instrucción de Tineo. Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan García Torre, vecino de Illas, en el partido Avilés, por no haber sido hallado al tratar de notificarle el auto de procesamiento, para que en el plazo de 15 días, que empezarán á contarse desde el día que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por hurto de un caballo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Juan García Torre y su conducción á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

VILLAJYOYA

D. Federico Castillo Berenguer, Juez de instrucción de Villajoyosa. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Robles y Josefa Rubio, cuyo domicilio actual se ignora; el Robles es de estatura regular, delgado, pelo negro, barba ninguna, color moreno; las de la Rubio, alta, gruesa, buen color, pelo negro, á fin de que dentro del término de 15 días, desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resulten en el sumario que instruyo sobre robo de un reloj, cadena y anillo de plata sobredorada á Basilio Lomando, cometido á las diez y media de la noche del 29 de Diciembre próximo pasado en el molino de fuego sito en la partida de Parais de este término; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los expresados sujetos con las seguridades convenientes.

Dado en Villajoyosa á 10 de Febrero de 1886.—Federico Castillo.—Por su mandato, Juan Bautista Escrig. J—816

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza. En virtud de la presente segunda requisitoria, se cita, llama y emplaza á un tal José Michavila, que al parecer es licenciado del Ejército, y representa tener de 24 á 25 años, siendo de estatura regular, pelo negro, color moreno, algo chato; viste pantalón y chaleco oscuro, blusa azul oscuro de algodón, gorra de piel negra y alpargatas abiertas á lo miñón, cuya naturaleza y actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado. Dada en Zaragoza á 11 de Febrero de 1886.—Arturo Landa.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—817

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'80 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, á 1'61 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.
Reses degolladas.
Terneras, 75.
Su peso en kilogramos..... 2.623.
Precio á los tableros.
Vaca, de 1'30 á 1'46 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'61 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'70 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and a TOTAL of 27.808'46.

Madrid 10 de Marzo de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Marzo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Includes Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hare, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lrida, Uíbar, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal. de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 9 de Marzo. Includes Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dinz., 46'50. Idem, á ocho días vista, dinz., 46'25 p. París, á ocho días vista, frs., 4'86 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Marzo de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierta, tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Marzo de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sició, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS

Día 9.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes Santiago, Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eulogio, Presbítero y mártir, y Santa Aurea, virgen. Cuarenta Horas en la capilla del Príncipe Pio.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 97 de abono.—Turno 1.º impar.—Gioconda.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 111 de abono.—Turno 3.º impar.—De mala raza.—Sainete.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—San Sebastián mártir.—R. R.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El testamento y la clave.—Pedro Jiménez.—El señor de Bobadilla.
CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Marina.—Aria de La Traviata.—Industria moderna.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La Diva.—Cuestión de cuartos.—Música, música.—El arte del toro.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La oritura.—Aliquid chupatur.—Perecibo.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—El hijo del pueblo.
A las diez y cuarto.—Sullivan.